



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto procura la creación de un organismo electoral especializado en el control y monitoreo de los partidos políticos, de las campañas electorales, de los gastos y erogaciones que aquellos realicen, etcétera, todo en aras de aportar transparencia a la política y sus instituciones.

La actualidad de la política y de los partidos políticos se encuentra totalmente depreciado, y es por ello que debemos generar el marco normativo que englobe una verdadera y efectiva reforma política.

El paquete de reformas propuestas por el grupo legislativo Agenda que integramos los firmantes se complementa con la creación de esta Agencia Provincial Electoral, la que tendrá competencia en todas aquellas temáticas que no integren las específicamente establecidas al Tribunal Electoral Provincial relacionadas estrictamente con el derecho electoral, con más el proyecto de campañas electorales y financiamiento de los partidos políticos y el restante destinado a la modificación de la ley 2431 propugnando las internas abiertas simultáneas partidarias y generales, el padrón provincial por circuito y por domicilio más cercano al lugar de votación, la implementación del sistema electoral de preferencia, etcétera.

El organismo que se pretende crear mediante este proyecto intenta aportar como decíamos transparencia a la política ejerciendo un verdadero y eficaz control sobre ingresos, gastos y conducta de los que administran los fondos partidarios.

En ese esquema se procura que este organismo tenga independencia del Poder Judicial pero con directa vinculación con el Tribunal Electoral, el que se encargará de toda la cuestión electoral jurisdiccional.

COAUTORES: Fernando Chironi, Juan Manuel Accatino, Víctor Hugo Medina, Fernando Grandoso, Alfredo Lassalle, Noemí Sosa, Olga Massaccesi, Iván Lázzeri, Guillermo Wood Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- CREACION.- Créase la Agencia Provincial Electoral (A.P.E.) la que actuará como Autoridad de Aplicación en el ámbito de su competencia de las leyes electorales y de partidos políticos y como órgano de control del financiamiento de la actividad política.

Artículo 2°.- OBJETO.- La A.P.E. tendrá como objetivo esencial:

- a) Concientización y jerarquización del rol del ciudadano en el proceso electoral.
- b) Fortalecimiento democracia representativa participativa.
- c) Recuperación ética y moral.
- d) Formación cívica y capacitación electoral.
- e) Transparencia, promoción de la eliminación del gasto oculto en la política.
- f) Asegurar el respeto de las minorías políticas.
- g) Recuperar los partidos políticos para la comunidad para la defensa de la democracia.
- h) Promoción e institucionalización de los partidos políticos como entidades de servicio público, bien público e interés público.

Artículo 3°.- Serán funciones de la A.P.E:

- a) Administración del aporte extraordinario para campañas distribución entre los partidos políticos debe realizarse en base a criterios de representatividad y equidad, creando un fondo a tal efecto.
- b) Crear en su ámbito y administrar el Fondo Partidario Permanente cuya distribución entre los partidos políticos debe realizarse en base a criterios de representatividad y equidad.
- c) Investigar, denunciar, auditar y realizar toda otra actividad tendiente a la efectiva aplicación de las leyes que regulen la actividad política, con plenas facultades para actuar de oficio.
- d) Actuar como autoridad de aplicación en todo lo concerniente a campañas electorales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Monitorear permanentemente el funcionamiento de los partidos políticos, de los Comités de Campaña y de todas las organizaciones vinculadas a los partidos y a los dirigentes.
- f) Brindar capacitación en temas electorales.
- g) Aplicar sanciones de tipo administrativo, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 4°.- ESTRUCTURA.- La A.P.E. estará estructurada de la siguiente manera:

- a) Un Consejo de Administración, integrado por: tres (3) miembros que reunirán las siguientes condiciones:
 - a') Dos (2) de ellos deberán tener título universitario con incumbencia en derecho electoral.
 - a'') Uno (1) de ellos deberá tener título universitario con incumbencia en la administración de recursos.
- b) Un Consejo Consultivo, integrado por:
 - b') Organizaciones no gubernamentales dedicadas al control y la búsqueda de la transparencia institucional, cuyos miembros no ejerzan cargos públicos o cargos partidarios.
 - b'') Colegios Profesionales.
 - b''') Representantes de los Partidos Políticos con reconocimiento provincial.
 - b''''') Representantes de los medios de comunicación y académicos.

Artículo 5°.- INDEPENDENCIA.- La A.P.E. será un órgano administrativo independiente, con relación funcional con el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 6°.- RECURSOS.- Los recursos de la A.P.E. serán determinados en la Ley de Presupuesto dentro del presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- De forma.